

C.A. de Valdivia

Valdivia, seis de octubre de dos mil veinticinco.

Visto:

1. A folio 1 Jaime Gallardo Casanova, abogado, con domicilio en calle Independencia 630, oficina 410, Valdivia, en representación convencional de Maritza Alvarado Mercado, Gloria Antillanca Saez, Lorena Ortega Candia, Alejandra Ojeda Ríos, Cesar Baldovino Barriga, Natalie Mena Delgado, Sandra Bustos Monsalve, Mariluz Evelyn Jara Vidal, María Paz Castro Salamanca, Natalia Huenchuguala Asenjo, Carolina Rivera Quiñones, Evelyn Vanessa Fernández Barría, Carla Paulina Mora Rivera, Daniela Andrea Loaiza Varas, Dominic Tamara Henríquez, Eliette Andrea Álvarez Lemari, María Fernanda Zúñiga Santamaría, Luis Guillermo Bobadilla Santana, Ángela Paola Bravo Pezo, Ludmila Ilse Muñoz Leal, Heris Solange Santibáñez Bahamondez, Fabricio Bustos Esperguen, María Francisca Alejandra Leal Martínez, Sebastián Andrés Peralta Rivas, Marlene Ivett Urrutia Blome, Javier Luciano Martín Lienlaf, Francisco Javier Ojeda Echeverría, Viviana Cecilia Antillanca Fuentes, Karina Alejandra Cañoles Carrasco, Javier Antonio Bermedo Müller, Carola Raquel Barriga González, Loreto Elizabeth Fuentes Palma, Nicole Angélica Cariñanco Monasterio, Francisca Javiera Del Carmen Salazar Oporto, Claudia Amelia Yáñez Bracho, Carlos Eugenio Sobarzo Martínez, Javier Ignacio Abarca Verdejo, José Álvaro Barra Sáez, Dianella Marissa Carrasco Chacón, Marcelo Esteban Ojeda Flores, José Luis Cañoles Rodríguez, Carlos Alberto Merino San Cristóbal, Camila Elena Guarda Hermosilla, Armin Andrés Ortiz Herrera, Yasna Susana Fernández Soto, Claudia Sofía Moncada Vergara, Jaime Andrés Octavio Ríos Alday, Rose Marie Consuelo Muñoz Bravo, Rocío Fernanda De Jesús Martínez Delgado, Virginia Raquel Estrada Huenuman, Mirna Jimena Pardo Molina, Hellen Valeria Saldaña Carrillanca, Celia Edita Hernández Rosas, Valentina Anaís Placencia Salamanca, Doña Marcela Elizabeth Fuentes Castro, Javiera Alejandra Tapia Flores, Yeniffer Patricia Segura Poffalt, Karin Paola Moraga Nahuelpán, Claudia Pamela Barría Casanova, Camilo Andrés Cañoles Cañoles, Yarna Elizabeth Huinca



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EKGUBEXMNGF

Huinca, Jaime Vicente Ríos Cárdenas, Inés Lorena Valdovino Salamanca, Vanesa Nicole Mansilla Chacón, Yasna Filomena Urmaña Velásquez, Johana Soledad Toledo Jaramillo, Violeta Del Carmen García Espinoza, Mónica Mariany Salamanca Prussing, Elsa Valeska Hernández Tejeda, Cynthia Del Pilar Pérez Díazraquel Mónica Ríos Vera, Viviana Elizabeth Ortiz Morales, Patricio Hernán Legüe Reimil, Macarena Aracely Delgado Fonfach, Paola Del Carmen Díaz Aguilar, Víctor Alberto Galaz Campos, Natalia Ana Lobos Silva, Fabiola Beatriz Garcés Jerez, Ximena Patricia Uribe Uribe, William Roger Saldaña Mora, Verónica Del Carmen Pustela Navarro, Carla Eugenia Villagrán Silva, Raúl Alberto Chávez Llanquel, Cristian Alberto Levicán Baeza, Gerson Fabián López Díaz, todos profesores, dedujo Acción Constitucional de Protección de Garantías Constitucionales contra la Municipalidad de Río Bueno, fundada en que en el marco de la convocatoria a paro realizada por la Central Unitaria de Trabajadores el 3 de abril de 2025, adhirieron a dicha paralización amparados por su derecho fundamental a huelga en contexto de protesta social, ocurriendo que con posterioridad, y con un claro propósito sancionador consecuencia directa de dicha adhesión, la recurrida procedió el día 31 de mayo del año en curso a efectuar descuentos en las remuneraciones de algunos de los docentes participantes, sin procedimiento previo ni explicitación de criterios claros que avalen su actuar. En efecto, indicó que la recurrida aplicó descuentos exclusivamente a algunos docentes dependiente del área de educación municipal, y no así a otros funcionarias y funcionarios que también adhirieron al paro, tales como trabajadores de la Atención Primaria de Salud, Jardines Infantiles y otros funcionarios municipales.

Indicó que tal actuar resulta arbitrario y discriminatorio desde que vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 n.º 2 de la Constitución Política de la República, afectando injustificadamente sólo a algunos docentes que adhirieron al paro y se torna en un dispositivo de amedrentamiento laboral, pues sanciona económicamente el ejercicio legítimo de un derecho fundamental.

Finalizó indicando que los descuentos practicados carecen de sustento legal y vulneran principios básicos del Derecho Administrativo por lo cual solicitó se disponga el inmediato reintegro reajustado de los montos descontados, con costas.



2. A folio 11 la Municipalidad de Río Bueno informó que la adhesión al paro del día 3 de abril por parte de los recurrentes se materializó mediante la no asistencia a sus puestos de trabajo, las aulas, no prestando efectivamente los servicios educacionales por las cuales se encuentran contratados, dejando a muchos estudiantes sin clases, lo cual fue debidamente registrado por los Directores de cada establecimiento educacional y asimismo documentado a través de los controles de asistencia respectivos.

Agregó que como empleador y ante la ausencia injustificada de profesores y profesoras a sus obligaciones, procedió a aplicar los descuentos correspondientes a los días no trabajados en conformidad a lo establecido y mandatado por la Contraloría General de la República. De esta forma señaló que su actuar no es ilegal ni arbitrario, sino que es la propia ley la que prohíbe pagar por días no trabajados.

3. Que la acción constitucional de protección, prevista en el artículo 20 de la Constitución, constituye un mecanismo cautelar destinado a restablecer el imperio del derecho frente a actos u omisiones ilegales o arbitrarios que privaren, perturbaren o amenazaren el legítimo ejercicio de las garantías que la Constitución asegura. Su procedencia exige la existencia de un acto u omisión que, en forma inmediata y directa, vulnere un derecho fundamental indubitado.

4. Que, en la especie, lo impugnado por la recurrente son los efectos de los oficios dictados por la Contraloría General de la República, en virtud de los cuales se instruyó a los municipios aplicar descuentos de remuneraciones a los funcionarios docentes que participaron en paro y no prestaron sus servicios respectivos. Dichos actos emanan de un órgano constitucionalmente autónomo, dotado de potestades fiscalizadoras vinculantes, gozando de presunción de legalidad y fuerza obligatoria para toda la Administración del Estado.

5. Que, en consecuencia, la Municipalidad recurrida no ha dictado acto autónomo alguno que pueda ser calificado de ilegal o arbitrario, limitándose a cumplir lo ordenado por la autoridad competente, teniendo además en consideración que esta acción no se ha dirigido en contra de la Contraloría General de la República.



6. Que, en tal sentido, la pretensión de la actora supone transformar esta sede en un mecanismo de control pleno de legalidad de los pronunciamientos de la Contraloría, lo que excede el objeto cautelar del recurso de protección, correspondiendo su discusión a la vía contencioso-administrativa pertinente.

7. Que, en lo referido a las eventuales justificaciones de la inasistencia de los docentes a sus labores los días ya indicados, es una materia que no puede ser resuelta por medio de la presente acción extraordinaria de carácter cautelar, por cuanto no constituye una instancia de declaración de derechos. En este orden de ideas, no se divisa acto ilegal ni arbitrario atribuible a la Municipalidad de Río Bueno que afecte de manera directa e inmediata las garantías constitucionales invocadas, motivo por el cual el recurso no puede prosperar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección, se resuelve que se **rechaza**, sin costas, la acción constitucional de protección interpuesto a folio 1 contra la Municipalidad de Río Bueno.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Protección-546-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EKGUBEXMNGF

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Presidente Marcela Paz Ruth Araya N., Ministra Karina Irene Ormeño S. y Abogado Integrante Luis Felipe Alfonso Galdames B. Valdivia, seis de octubre de dos mil veinticinco.

En Valdivia, a seis de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EKGUBEXMNGF